

**I. MUNICIPALIDAD-
LIMACHE**

DECRETO N°3.313.-/

LIMACHE, 15 de Octubre de 2021.

VISTOS:

1. La necesidad de establecer un procedimiento interno de cobranza administrativa y judicial de deudas, en la I. Municipalidad de Limache;
2. El Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales;
3. El Decreto Alcaldicio N° 2.609 de f/20.08.2021, que Aprueba el Reglamento de Organización Interna de la I. Municipalidad de Limache;
4. El Decreto Alcaldicio N°3.246 de f/08.10.2021, que ordenó aceptar la Licencia Médica, presentada por el señor JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Secretario Municipal, grado 6° de la E.M., que corresponde a un período de treinta (30) días, a contar del 10 de Octubre al 08 de Noviembre del 2021, ambas fechas inclusive y Nombrar como Secretario Municipal Subrogante, a la Srta. GLORIA ESCOBAR FICA, Asesor Jurídico Municipal, grado 8° de la E.M, sin perjuicio de sus obligaciones habituales;
5. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL. N° 1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006;

DECRETO:

1°.- Apruébese el “**REGLAMENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE DEUDAS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE**”, cuyo texto será el siguiente:

I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las contribuciones de patentes, permisos, servicios, impuestos y derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos, se entenderán por este solo hecho, que están en mora y su pago se regirá por las normas del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el presente reglamento no se aplicará respecto de aquellos tributos o derechos que tengan considerado un procedimiento especial.

ARTÍCULO 2°: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las contribuciones señaladas en el artículo precedente, quedarán obligados, además al pago de multas, reajustes e intereses, que señalan los artículos siguientes, a las sanciones previstas en el D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las sanciones que en ejercicio de sus atribuciones pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 3°: Toda contribución que no se pague dentro del plazo legal quedará afecta al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

ARTÍCULO 4°: No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales cuando el atraso en el pago de la obligación se haya debido a causa imputable a la Municipalidad, circunstancia que deberá ser objeto de declaración formal del Alcalde, a través de una resolución fundada.

ARTICULO 5°: El procedimiento establecido en el presente reglamento será aplicable respecto de todas las deudas que los Contribuyentes mantengan con el Municipio, salvo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1°.

ARTICULO 6°: Será obligación de las unidades generadoras de ingresos informar dentro de un plazo no superior a 5 días a contar de la fecha de vencimiento, tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como a Tesorería, acerca de aquellos Contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de cualquiera de los ingresos que le corresponda percibir al Municipio.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos del artículo precedente, todas las unidades generadoras de ingresos deberán preparar roles o nóminas de cobro, las cuales deberán considerar, a lo menos, los siguientes datos del deudor: RUT, nombre completo, domicilio particular, domicilio comercial, períodos y cantidades adeudadas por cada Contribuyente, concepto de la deuda, número de convenio y número de rol.

ARTÍCULO 8°: Los contribuyentes que por razones de necesidad manifiesta o fuerza mayor no se encuentren en la posibilidad de cancelar todas las obligaciones devengadas y sus

respectivas multas e intereses, podrán acogerse a convenios de pago, con excepción de las de multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

II.-DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 9º: Los deudores morosos a que se refiere el artículo precedente, tendrán el plazo de 15 días para cancelar la deuda o suscribir un convenio de pago del tributo adeudado a contar de la notificación a que se refiere el artículo 12º.

ARTICULO 10º: La cobranza administrativa será realizada por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 11º: La cobranza administrativa se realizará a lo menos trimestralmente y consistirá en notificar al contribuyente respecto de lo que adeuda al Municipio, ya sea mediante carta certificada dirigida a su domicilio o través de los Inspectores Municipales. Dicha notificación indicará el monto adeudado con indicación de los intereses y reajustes que correspondan y del plazo para su pago.

ARTICULO 12º: Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que se hubiere pagado la deuda o suscrito un convenio de pago, Tesorería remitirá los antecedentes a los Inspectores Municipales para los efectos de cursar la infracción que corresponda y remitirla al Juzgado de Policía Local, a fin de que este aplique las sanciones que procedan debiendo informar de las gestiones realizadas y sus resultados a las unidades generadoras de ingresos.

III.-DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 13º: Los Directivos de las unidades generadoras de ingresos serán los únicos habilitados para suscribir convenios de pago.

ARTÍCULO 14º: Los convenios no podrán otorgar facilidades de pago superiores al plazo de doce meses y serán suscritos entre el contribuyente personalmente o representado en conformidad a la ley y los Directivos de las unidades generadoras que correspondan los que actuarán en representación del Municipio.

En todo caso, como requisito previo para su suscripción se exigirá el pago de al menos un 25% del total de la deuda.

El cálculo de la deuda, así como cada una de sus cuotas, reajustes, multas e intereses se expresarán en pesos chilenos.

El monto ínsoluto del convenio de pago deberá ser reajustado en la misma proporción que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del convenio y la de cada una de sus cuotas.

El no pago de la cuota respectiva dará lugar al pago de intereses penales que serán calculados en la forma dispuesta en el artículo 3º de este reglamento y el atraso o no pago de dos cuotas facultará a la Municipalidad para proceder al cobro judicial de la deuda total, más reajustes, multas e intereses, sin perjuicio de la clausura del local, cuando correspondiere.

ARTICULO 15º: El pago de cada una de las cuotas del convenio respectivo, se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencia las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni reajustes, los que se aplicarán sobre el saldo ínsoluto de la deuda.

La celebración de un convenio de pago, en los términos señalados traerá como consecuencia la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del Contribuyente que lo haya suscrito. La suspensión operará en la medida que el Contribuyente se encuentre al día en el pago de las cuotas.

ARTÍCULO 16º: Para el otorgamiento de facilidades de pago en el caso de los derechos municipales de edificación, el interesado deberá solicitarlo al Director de Obras Municipales, quien podrá otorgarlas de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 128 inciso 2º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 17º: El Director de Obras podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, que se reajustarán según el Índice de Precios al Consumidor de la Dirección Nacional de Estadística, la primera de ellas deberá cancelarse previo al otorgamiento del permiso. Estos derechos, en todo caso, deberán cancelarse íntegramente antes de la recepción definitiva de la obra.

ARTÍCULO 18º. Las facilidades de pago se consignarán en un convenio de pago firmado por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditado y el Director de Obras Municipales.

Copia de dicho convenio de pago será enviado a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos de su control y percepción de las cuotas en los períodos que corresponda.

El no pago de cualquier cuota del convenio de pago, hará exigible el total de lo adeudado, como si fuere de plazo vencido.

IV.-DE LA COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 19°: Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 10° sin que se hubiere pagado la deuda o suscrito un convenio de pago y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13°, el Tesorero Municipal, dentro del plazo de 10 días, remitirá al Secretario Municipal la nómina de deudores morosos detallando lo adeudado por cada uno con las multas, reajustes e intereses que correspondan.

El Secretario Municipal, emitirá, dentro del plazo de 15 días un certificado que acredite la deuda, conforme lo informado por el Tesorero Municipal, el que contendrá todos los antecedentes de la misma.

ARTICULO 20°: El Certificado expedido por el Secretario Municipal, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 del D.L. 3063 Sobre Rentas Municipales, tendrá mérito ejecutivo y será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que dicha unidad remita, en un plazo de 15 días, una propuesta de cobranza al Alcalde evaluando los costos de la misma.

ARTICULO 21°: Una vez ordenada por el Alcalde la cobranza judicial, la acción se deducirá ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local correspondiente

ARTICULO 22°: En los procedimientos ejecutivos, la Municipalidad podrá allanarse a la prescripción de la deuda alegada por la contraria, evitando siempre la condenación en costas.

ARTICULO 23°: Corresponderá a la Tesorería Municipal y a cada una de las unidades generadoras mantener actualizada la nómina y montos pagados por vía de convenios de pago.

V.-DE LA DECLARACION DE INCOBRABILIDAD

ARTICULO 24°: La Municipalidad estará facultada para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante Decreto Alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declare incobrables y los castigue de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

VI.-DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 25°: La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

ARTICULO 26°: La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

ARTICULO 27°: Los Inspectores Municipales que ejecuten materialmente la clausura fijarán en el local o establecimiento los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del mismo y los carteles que establezcan la condición de clausura a que se encuentra sometido dicho inmueble.

ARTICULO 28°: Una vez cancelada la deuda en mora, obtenida la patente municipal o pagada la multa, el Municipio procederá a decretar el alzamiento de la clausura, debiendo los Inspectores Municipales proceder de inmediato a retirar del inmueble los sellos y carteles a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 29°: La deuda vencida existente con anterioridad al presente reglamento se someterá al procedimiento de cobro establecido en este instrumento.

ARTÍCULO 30º: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el municipio podrá licitar públicamente a alguna Empresa externa la cobranza de los créditos que existieren a su favor.

ARTÍCULO 31º: Los plazos de días contemplados en este Reglamento serán de días administrativos.

ARTICULO 32º: El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en la Página Web Institucional.

2º.- Publíquese en presente decreto en la Página Web de la I. Municipalidad de Limache.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y DESE CUENTA.

(FDO.-) "DANIEL MORALES ESPINDOLA, Alcalde de la Comuna de Limache. Gloria Escobar Fica, Secretaria Municipal (S)".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
GLORIA ESCOBAR FICA
Secretaria Municipal (S)
Ministro de Fe

DISTRIBUCION:

1. Juzgado Policía Local.
2. Sr. Administrador Municipal.
3. Secretaría Municipal.
4. Dirección de Asesoría Jurídica.
5. Dirección de Control.
6. Dirección Administración y Finanzas.
7. Dirección de Obras Municipales.
8. Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
9. Dirección Seguridad Pública.
10. Secretaria Comunal de Planificación.
11. Dirección de Tránsito.
12. Dirección Desarrollo Comunitario.
13. Tesorería Municipal.
14. Departamento de Salud Municipal.
15. Departamento de Educación Municipal.
16. Área Operativa.
17. Inspectores Municipales.
18. Oficina Habilitación.
19. Página Web.
20. Portal Transparencia Activa.
21. Archivo.

GCMG/GEF/aug

\\m-sec-sec01\Users\msantander\Documents\MAGDA 2020\REGLAMENTOS\3313-2021-REGLAMENTO DE COBRANZA.docx